

REGLAMENTO INTERNO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA -----

ARTICULO 1: Establécese, dentro de los Servicios Sociales Cooperativos la prestación del servicio de enfermería por parte de la Cooperativa Regional de Electricidad de Obras y Otros servicios de General Pico Limitada (CORPICO) para todos aquellos asociados adheridos voluntaria y expresamente al mismo, en la forma y mediante el mecanismo dispuesto en este reglamento.-----

ARTICULO 2: De los mismos derechos y beneficios del asociado adherente gozarán, en lo que respecta al servicio, los integrantes de su grupo familiar conviviente (Hijos del titular, cónyuge, yernos, nueras, suegra, suegro, padre, madre, nietos) y sus variantes (Altas y Bajas).-----

ARTICULO 3: La convivencia en cuestión se acredita mediante el domicilio que conste en el documento de identidad de la persona destinataria del servicio, el que deberá coincidir con el domicilio del asociado adherido. Exceptúase los casos de hijos estudiantes radicados en otras localidades que por dicho motivo hayan realizado el cambio de domicilio. El grupo familiar, convivientes y sus variantes (Altas y Bajas) serán denunciados oportunamente en tiempo y forma por el asociado adherente a los Servicios Sociales ante la Cooperativa, bajo su exclusiva responsabilidad, con carácter de declaración jurada.-----

ARTICULO 4: El servicio de enfermería deberá requerirse en el local y/o locales que la Cooperativa habilite al efecto. El requerimiento podrá hacerse por quien tenga derecho al mismo, acreditando debidamente su identidad y asumiendo las obligaciones y responsabilidades emergentes de solicitudes maliciosas.-----

ARTICULO 5: El servicio de enfermería será prestado únicamente contra la presentación del Documento Nacional de Identidad y de la última factura que haya emitido la Cooperativa, con el respectivo talón donde figure el nombre de las personas amparadas a los servicios sociales. No

se realizarán prácticas algunas a quienes no cumplan con la presentación de la citada e imprescindible documentación, como tampoco a quien adeude suma alguna y/o prestación de cualquier especie a la Cooperativa por cualquier concepto.-----

ARTICULO 6: El servicio será prestado en el local y/o locales habilitados al efecto, en el horario y bajo las modalidades dispuestas por la Cooperativa; y a domicilio ante la imposibilidad de deambular del paciente debidamente probada mediante certificado médico.-----

ARTICULO 7: La prestación será instrumentada únicamente contra la presentación de la "Orden medica de prestación" (receta certificada), que emitirá el profesional medico tratante. El servicio de Enfermería confeccionara una planilla donde registrará la practica.-----

ARTICULO 8: El servicio de enfermería consistirá básicamente en: aplicación de inyecciones (solo con receta medica), nebulización (solo con receta si utiliza fármacos), registro de temperatura, registro de presión arterial y todo otro que incorpore la Cooperativa con la debida receta médica si así correspondiera. La modalidad de las prestaciones incluyen el suministro por la Cooperativa del material descartable utilizable en inyectables, sin cargo.-----

ARTICULO 9: El equipo profesional de este servicio estará compuesto por los médicos, en calidad de responsables y asesores, que la Cooperativa determine y las enfermeras prestadoras, con intervención de una supervisora.-----

ARTICULO 10: El Consejo de Administración queda autorizado a celebrar convenio con otras instituciones y/o entes públicos o privados a los fines de mejorar y/o ampliar las posibilidades y forma de prestación aquí reglamentados. Queda así mismo facultado para interpretar las disposiciones del presente reglamento dentro de las normas de prudencia y razonabilidad que las circunstancias aconsejen, como así también para resolver todos aquellos casos no previstos, siempre con

sujeción al Estatuto de la Cooperativa, legislación y reglamentación vigente que regule en la materia.-----

ARTICULO 11: Periódicamente el Consejo de Administración fijará el importe de la cuota de sostenimiento del servicio de enfermería, abonándose por períodos vencidos. La facturación será realizada en forma conjunta con la de otros servicios prestados por la Cooperativa o en forma individual.-----

ARTICULO 12: El servicio de Enfermería podrá ser prestado a personas no asociadas y/o no adheridas a los Servicios Sociales, a un precio por prácticas que fijará el Consejo de Administración.-----

ARTICULO 13: El servicio de Enfermería podrá ser prestado al personal o componentes de personas de existencia ideal. En estos casos el Consejo de Administración fijará las condiciones de prestación mediante un convenio.-----

ARTICULO 14: La Cooperativa se reserva el derecho a denegar el beneficio por causas extraordinarias o antieconómicas como el caso de catástrofes colectivas tales como guerras, tumultos, inundaciones, terremotos, epidemias o hechos similares.-----

ARTICULO 15: El servicio contará con el asesoramiento y supervisión de un profesional médico contratado por la Cooperativa.-----

ARTICULO 16: El servicio contará con un seguro por mala praxis.-----

ARTICULO 17: El Consejo de Administración y/o las personas que dicho cuerpo designe quedan facultadas para gestionar la inscripción del presente Reglamento ante los organismos correspondientes, y para aceptar en su caso las modificaciones que los mismos exigieren o aconsejaren sin necesidad de convocar a nueva asamblea.-----